

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C., 3 MAR 2020

EJECUTIVO No. 110013110003-2020-00134-00

Como quiera que el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 431 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del (la) menor de edad, LAURA VALENTINA MARROQUIN GARCIA quien(es) actúa(aún) representado(a) por su señora madre YURI ANDREA GARCÍA MORENO y en contra de CARLOS MARROQUÍN RODRÍGUEZ por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MTE. (\$5.436.260,00) distribuida de la siguiente manera:

1°. DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MTE. (\$2.100.000) por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, equivalentes a la suma de (\$120.000) cada una.

2°. DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MTE. (\$2.220.000) por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, equivalentes a la suma de (\$120.000) cada una.

3°. TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MTE. (\$393.260) por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020, equivalentes a la suma de (\$120.000) cada una.

4°. TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MTE. (\$360.000) por concepto de vestuario correspondiente al año 2018.

5°. TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MTE. (\$360.000) por concepto de vestuario correspondiente al año 2019.

Por las cuotas alimentarias que en el futuro se causen, al tenor del artículo 431 de la ley 1564 de 2012.

No se incluyen intereses moratorios, por aplicación expreso del artículo 1617-3-4 del C. C.

Notifíquese éste auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 de la ley 1564 de 2012, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días para proponer excepciones.

Notifíquese al Defensor de Familia para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR	
ESTADO No. 50	HOY 01 JUL. 2020
	
LIVIA TERESA LAGOS PICO	
SECRETARIA	

CRAB

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C., 13 MAR 2020

EJECUTIVO No. 110013110003-2020-00134-00

De conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

DECRETAR el embargo del 35% del salario que percibe el demandado en la Empresa **OFICIESE** al Pagador de dicha entidad para que ponga a disposición del Juzgado la sumas correspondientes, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso. Límitase la medida a \$ 10.000.000 =

De conformidad con el inciso 6° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, **oficiése** a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para que impida la salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria.

Como consecuencia de lo anterior, **oficiése** a las Centrales de Riesgo, reportando al ejecutado, en cumplimiento del inciso 6° de la ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR	
ESTADO No. 50	HOY 01 JUL. 2020
	
LIVIA TERESA LAGOS PICO	
SECRETARIA	

CRAB